

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00180-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por César Augusto Tabárez Villa contra Juan Antonio Díaz Villa y Luis Guillermo Díaz Villa, radicada con No.17001-40-03-011-2023-00180-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem conforme el despacho lo considere legal.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Antonio Díaz Villa y Luis Guillermo Díaz Vill y a favor de César Augusto Tabárez Villa por las siguientes sumas de dinero:

1. **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)** por concepto de canon de arrendamiento generado y no pagado del período del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2022.

2. SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) por concepto de canon de arrendamiento generado y no pagado del período del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2022.
3. SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de canon de arrendamiento generado y no pagado del período del 16 de octubre al 19 de octubre de 2022.
4. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Edison Aristizábal Mejía portador de la T.P. No. 122.250 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc602ecd94e4af43935783fa1459a72ed9cb7f75ab956883e305eabb1cfe8f4**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>